



VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 490-2025-GM-MDCC se aprobó el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa" con código único de inversión 2685403, por la suma de S/ 2'499,636.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, la Resolución de Gerencia Municipal N° 523-2025-GM-MDCC se aprueba la ejecución por administración directa del expediente técnico de la IOARR antes citada, el asiento 144 del cuaderno de obra suscrito por la Residente de Obra, el asiento 146 del cuaderno de obra atendido por el Inspector de Obra, el Memorandum N° 250-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 166-2026-MDCC/RO-YGP elaborado por la Residente de Obra, el Informe N° 027-2026-MDCC/SO-LEGG suscrito por el Supervisor de Obra, el Informe N° 155-2026/MDCC-SGEOPAD-EOD-BYBP emitido por el Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 533-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU atendido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe N° 087-2026-MDCC/GOPI/SLCHS elaborado por el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe Técnico N° 173-2026-GOPI-MDCC suscrito por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 329-2026-MDCC/GPPR emitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 009-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveedor N° 214-2026-GAJ-MDCC suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorandum Múltiple N° 142-220-412-624-2025 suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades determina que es función específica compartida de las municipalidades distritales, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

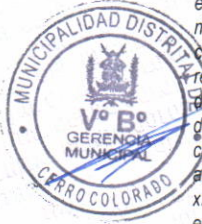
Que, el numeral 7.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la fase de ejecución física de la obra marca el inicio de la transformación de los planes y diseños en productos físicos. Implica la puesta en marcha de la construcción, supervisión y coordinación de cada detalle para garantizar el éxito de la obra;

Que, el sub numeral 7.3.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que cada obra que inicie debe contar con un cuaderno de obra digital por medio de la herramienta informática que ponga a disposición la Contraloría; agregando, además, que el residente y el inspector o supervisor son los únicos autorizados para escribir asientos en el cuaderno de obra digital o físico, en los cuales se registran los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de la obra, las ordenes, las consultas y las respuestas a las consultas, se registran en asientos correlativos que deben estar firmados digitalmente, en caso de cuaderno de obra digital, o firma manuscrita al pie de cada anotación, en el caso de cuaderno de obra física, por el residente o por el inspector o supervisor, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra se presentan por el residente directamente a la OAD de la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por medio de comunicación escrita;

Que, el sub numeral 7.3.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a las modificaciones durante la ejecución física, delinea que: i) *Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.* ii) *En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la OAD debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.* iii) *Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.* iv) *Las modificaciones al expediente técnico aprobado sólo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.* v) *Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de la obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.* vi) *El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.* vii) *Las modificaciones que no representen cambios significativos*



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"



en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. viii) Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad. ix) La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. x) El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones no se consideren significativas. xi) Cuando el expediente de modificaciones requiera estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y modifica significativa en la obra, este debe ser realizada preferentemente por consultoría externa. En ambos casos, el inspector o supervisor de obra deberá brindar la opinión técnica del expediente adicional, previo a su aprobación vía acto resolutivo. xii) Dependiendo del caso, las modificaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros. xiii) Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física de las inversiones deben encontrarse debidamente sustentadas y aprobadas por el Titular de la entidad. La OAD registra dicha modificación en los aplicativos informáticos del SNPMGI e INFOBRAS, según corresponda. xiv) En la aprobación de una modificación por los supuestos antes señalados, sólo será procedente otorgar ampliaciones de plazo cuando la causal modifique el calendario de ejecución de obra, de manera que represente demora en la terminación de la obra. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la variación de la ruta crítica. xv) Lo dispuesto en el presente numeral no restringe las acciones de trabajo conjunto entre los participantes en la ejecución de obras públicas por administración directa, para prevenir, mitigar o hacer frente al impacto de las modificaciones que se puedan dar durante la ejecución física de la misma, con la finalidad de lograr los objetivos y metas establecidas en el expediente técnico;



Que, el literal e del sub numeral 7.3.8 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa específica que el inspector o supervisor de obra elabora con carácter de declaración jurada, el Informe de aprobación de prestaciones adicionales de obra, mediante formato que se adjunta en el anexo 18 de la presente Directiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificadas con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 490-2025-GM-MDCC, de fecha 30 de octubre de 2025, se aprobó el expediente técnico IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa" con código único de inversión 2685403, por la suma de S/ 2'499,636.74, con un plazo de ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 523-2025-GM-MDCC, de fecha 21 de noviembre de 2025, se aprueba la ejecución por administración directa del expediente técnico de la IOARR antes citada, por un monto ascendente a S/ 2'499,636.74, con un plazo de realización de 90 días calendario;

Que, a través del asiento 144 del cuaderno de obra, de fecha 23 de abril del 2026, la Residente de Obra, Arq. Yasmin Gutiérrez Peñaloza, identifica, la necesidad de las siguientes partidas: planchas niveladoras, reposición de luminaria, reposición de redes de agua existentes, reposición de adoquín, reposición de lavamanos existente y reposición de losa deportiva, las cuales son necesarias para el cumplimiento de las metas del proyecto;

Que, con asiento 146 del cuaderno de obra, de fecha 26 de abril del 2026, el Inspector de Obra, Ing. Luis Enrique García Gaona, ratifica la necesidad de las partidas adicionales mencionadas, ya que estas partidas son necesarias para cumplir con la correcta ejecución de la obra, así como el cumplimiento de las metas del proyecto, por lo que valida dicha necesidad;

Que, mediante Memorandum N° 250-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 29 de abril del 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, designa a la Residente de Obra, Arq. Yasmin Gutiérrez Peñaloza, como responsable para la elaboración del expediente técnico de modificación física;

Que, a través del Informe N° 166-2026-MDCC/RO-YGP, de fecha 06 de mayo del 2026, la Residente de Obra, Arq. Yasmin Gutiérrez Peñaloza, presenta el expediente de modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01 para su revisión y evaluación correspondiente;

Que, con Informe N° 027-2026-MDCC/SO-LEGG, de fecha 07 de mayo del 2026, el Supervisor de Obra, Ing. Luis Enrique García Gaona, expresa conformidad y opinión favorable a la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01, por el monto de S/ 93,438.28, con un porcentaje de incidencia de 3.74% respecto al monto del expediente técnico aprobado. Adjuntando para tal fin el Anexo 10: Informe de modificación del expediente de obra, el cual precisa que la modificación constituye cambios no significativos en el expediente técnico y el Anexo 18: Informe de aprobación de prestaciones adicionales de obra;

Que, mediante Informe N° 155-2026/MDCC-SGEOPAD-EOD-BYBP, de fecha 08 de mayo del 2026, el Especialista en Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, realizada la revisión correspondiente, otorga conformidad y opinión favorable al expediente de modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01, por el monto ascendente a S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.74% respecto al monto original del expediente técnico aprobado;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

asimismo, establece que el monto actualizado de la obra asciende a S/ 2'593,075.02 (dos millones quinientos noventa y tres mil setenta y cinco con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 3.74% respecto al monto original del expediente técnico aprobado; acorde al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA
PRÉSUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	2'499,636.74	100%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR ADICIONAL DE OBRA 01	93,438.28	3.74%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	2'593,075.02	3.74%*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el Informe N° 027-2026-MDCC/SO-LEGG, Informe N° 155-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP e Informe Técnico N° 173-2026-GOPI-MDCC, así como en el expediente técnico (a fojas 47) los cuales han sido considerados de forma literal.

(**) El monto del porcentaje acumulado del expediente técnico de obra se encuentra redondeado, conforme lo señala el Informe N° 155-2026/MDCC-SGEOPAD-EOAD-BYBP.

Que, a través del Informe N° 533-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU, de fecha 11 de mayo de 2026, el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, examinando lo actuado, otorga conformidad y declara procedente la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01, por el monto de S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.74%, con un monto actualizado del proyecto ascendente a la suma S/ 2'593,075.02 (dos millones quinientos noventa y tres mil setenta y cinco con 02/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulado de 3.74% respecto al monto original del expediente técnico aprobado el cual no supera el 50%.

Que, con Informe N° 087-2026-MDCC/GOPI/SLCHS, de fecha 15 de mayo de 2026, el Abogado Especialista en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Abg. Steve Leoncio Chacón Sánchez, es de la opinión que se apruebe la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01, por el monto de S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 3.74% respecto al monto original del expediente técnico aprobado;

Que, mediante Informe Técnico N° 173-2026-GOPI-MDCC, de fecha 18 de mayo del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad, declara procedente y solicita se otorgue disponibilidad presupuestal a la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01 de la obra señalada.

Que, mediante Informe N° 329-2026-MDCC/GPPR, de fecha 19 de mayo del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, brinda disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 009-2026-EL-GAJ-MDCC atendido por la especialista legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina SE APRUEBE la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01 de la IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2685403, por el monto ascendente a S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.74% respecto al monto del expediente técnico aprobado. Se ESTABLEZCA que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 2'593,075.02 (dos millones quinientos noventa y tres mil setenta y cinco con 02/100 soles), con una incidencia acumulada de 3.74%. La Gerencia de Asesoría Jurídica remite el Proveído N° 214-2026-GAJ-MDCC y da conformidad conforme a ley;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado regla que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en ésta y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; quien puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la noma le otorga, salvo las dispuestas en la Ley y/o el reglamento;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que en quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos especializados, les que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decalvo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de excluirte responsabilidad de los funcionarios profesionales eminentes;

Que, el numeral 51 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N° 010-2024-MDCC desconcentra y delega en el Gerente Municipal la atribución de aprobar todas las modificaciones del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico de obras ejecutadas por administración directa; por lo que, corresponde derivar éste, a la referida autoridad para la emisión del acto resolutorio respectivo;

Que estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;



Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO SE RESUELVE:

"Cuna del Sillar"

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01 de la IOARR "Construcción de cobertura y graderías; en el (la) I.E. 40670 El Edén Fe y Alegría 51, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento Arequipa", con código único de inversión 2685403, por el monto ascendente a S/ 93,438.28 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y ocho con 28/100 soles) con un porcentaje de incidencia de 3.74% respecto al monto del expediente técnico aprobado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el monto del expediente técnico modificado, asciende a la suma total de S/ 2'593,075.02 (dos millones quinientos noventa y tres mil setenta y cinco con 02/100 soles), con una incidencia acumulada de 3.74% conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	INCIDENCIA
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO	2'499,636.74	100%
MODIFICACIÓN DE EJECUCIÓN FÍSICA 01 POR ADICIONAL DE OBRA 01	93,438.28	3.74%
TOTAL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA	2'593,075.02	3.74%*

(*) Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el Informe N° 027-2026-MDCC/SO-LEGG, Informe N° 155-2026/MDCC-SGEPAD -EOAD-BYBP e Informe Técnico N° 173-2026-GOP-MDCC, así como en el expediente técnico (a fojas 47) los cuales han sido considerados de forma literal.
 (**) El monto del porcentaje acumulado del expediente técnico de obra se encuentra redondeado, conforme lo señala el Informe N° 155-2026/MDCC-SGEPAD-EOAD-BYBP.

ARTICULO TERCERO. - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la evaluación de la modificación de ejecución física 01 por adicional de obra 01 de la IOARR, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal, siendo exclusivos responsables los eminentes de los informes técnicos respetivos.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura Públicas remitir copia fedateada de los actuados a la secretaria técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que proceda acorde con sus atribuciones.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Conforme a ley, para los fines de pertinentes

ARTICULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

[Firma]

Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

